CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00738-2026-2031-CD
RU 57272-CD
03 NOVIEMBRE 2026 12:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD INTEGRAL DE LAS MUNICIONES DE USO CIVIL Y MODIFICA LA LEY 30299, EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY 30424

El diputado **HÉCTOR GUILLEN VALENCIA**, integrante del **Grupo Parlamentario Juntos por el Perú**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD INTEGRAL DE LAS MUNICIONES DE USO CIVIL Y MODIFICA LA LEY 30299, EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY 30424

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el control, identificación y trazabilidad física y digital de las municiones de uso civil, desde su fabricación o importación hasta su adquisición, asignación, consumo, pérdida, sustracción, decomiso, destrucción o destino final, a fin de permitir la reconstrucción de su cadena de suministro, identificar al último adquirente o custodio legal registrado, determinar posibles puntos de desvío hacia el circuito ilegal y generar información útil para la prevención e investigación de delitos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir y detectar el desvío de municiones hacia mercados ilegales y organizaciones criminales, así como fortalecer la investigación de homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado y otros delitos violentos mediante la integración de la trazabilidad logística, comercial, institucional y forense de las municiones.

Artículo 3. Modificación del numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego***
>
> *[…]*

Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados ***mediante sentencia firme*** *por los delitos* ***previstos en los artículos 279-G o 279-H*** *del Código Penal se encuentran* ***impedidas de obtener las licencias y autorizaciones reguladas por la presente ley, conforme a los efectos de la condena e inhabilitación correspondiente.»***

Artículo 4. Modificación de la denominación del Capítulo VI del Título III de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica la denominación del Capítulo VI del Título III de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«CAPÍTULO VI

MARCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y TRAZABILIDAD DE MUNICIONES»

Artículo 5. Modificación del artículo 42 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el artículo 42 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42. Marcación de armas de fuego y municiones

Las armas de fuego ***son*** *marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación, conforme a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano.*

Las municiones de uso civil fabricadas en el país o destinadas a importación definitiva deben contar con los mecanismos de identificación y trazabilidad establecidos en el presente capítulo.

No pueden incorporarse al circuito comercial las municiones que incumplan las exigencias de marcación, identificación o registro que les resulten aplicables.»

Artículo 6. Incorporación de los literales t), u), v), w), x) y y) al artículo 4 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan los literales t), u), v), w), x) y y) al artículo 4 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 4. Definiciones

[…]

t) Marcación de municiones. Acción de incorporar físicamente en una munición y en su unidad mínima de comercialización un código o marca que permita vincularla con la información registrada en el Registro Nacional de Gestión de Información.

u) Trazabilidad de municiones. Seguimiento sistemático de una munición desde su fabricación o importación, a través de las sucesivas operaciones de almacenamiento, traslado, distribución, comercialización, adquisición, asignación y custodia, hasta su consumo, destrucción, destino final o último custodio legal registrado.

v) Unidad mínima de comercialización de municiones. Envase primario cerrado que contiene una cantidad determinada de cartuchos y constituye la unidad mínima autorizada para su comercialización al usuario final.

w) Código Único de Trazabilidad de Municiones. Identificador único, alfanumérico, gráfico, electrónico o de lectura automatizada asignado a una unidad mínima de comercialización y vinculado a las municiones que contiene.

x) Identificador individual de cartucho. Código único e irrepetible incorporado a un cartucho que permite distinguirlo de los demás cartuchos pertenecientes a un mismo lote o unidad de comercialización.

y) Ruptura de trazabilidad. Pérdida de continuidad de la información que impide determinar, respecto de una munición incorporada al circuito legal, su origen, transferencia, custodia, asignación o destino por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.»

<u>Artículo 7</u>. Incorporación de los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11 y 10.12 al artículo 10 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11 y 10.12 al artículo 10 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 10. Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI)
[…]

10.6. El RENAGI incorpora el Registro Nacional de Trazabilidad de Municiones (RNTM) como módulo especializado para el registro, control y seguimiento de las municiones de uso civil comprendidas en la presente ley.

10.7. El RNTM registra, según corresponda, los eventos de fabricación, importación, internamiento, almacenamiento, traslado, entrega, recepción,

distribución, comercialización, adquisición, asignación, devolución, consumo, pérdida, robo, hurto, sustracción, decomiso, inmovilización, exportación, destrucción y destino final.

10.8. Cada registro contiene, como mínimo:

a. Fabricante y país de fabricación;
b. Importador, cuando corresponda;
c. Año y lote de fabricación;
d. Calibre y tipo de munición;
e. Código Único de Trazabilidad de Municiones;
f. Identificador individual, cuando resulte exigible;
g. Cantidad;
h. Establecimiento de origen y destino;
i. Fecha y hora de la operación;
j. Responsable de entrega;
k. Responsable de recepción;
l. Adquirente o custodio legal; y
m. Demás información necesaria para reconstruir la cadena de suministro.

10.9. El RNTM garantiza la integridad, autenticidad, disponibilidad, confidencialidad, inalterabilidad, trazabilidad de accesos y conservación histórica de sus registros.

10.10. El RNTM es interoperable, dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

10.11. Toda consulta, incorporación, modificación o acceso al RNTM identifica al usuario interviniente, fecha, hora, operación realizada y finalidad.

10.12. Los registros de trazabilidad se conservan por un plazo no menor de veinte años. Cuando se encuentren vinculados a una investigación penal, se conservan hasta la conclusión definitiva del proceso y durante el plazo adicional establecido por las normas archivísticas aplicables.»

Artículo 8. Incorporación de párrafos al artículo 21 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan párrafos al artículo 21 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 21. Adquisición de municiones

[…]
Toda adquisición de municiones se registra y valida en el RNTM antes de su entrega física.

La operación queda vinculada al Código Único de Trazabilidad de Municiones y, cuando corresponda, a los identificadores individuales de los cartuchos adquiridos.

La identidad del adquirente o representante autorizado y de la persona que efectúa materialmente la entrega es verificada mediante mecanismos de autenticación fuerte que permitan acreditar inequívocamente su identidad.

Queda prohibida la venta o entrega de municiones sueltas o a granel al usuario final. Las municiones se comercializan en unidades mínimas de comercialización debidamente identificadas y registradas.

La ausencia de validación en el RNTM impide la entrega física de las municiones.»

Artículo 9. Incorporación de párrafos al artículo 26 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan párrafos al artículo 26 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 26. Autorizaciones

[…]
Tratándose de autorizaciones vinculadas a fabricación, importación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento o recarga de municiones, el cumplimiento de las obligaciones de identificación, registro, inventario y trazabilidad constituye condición previa y permanente para su otorgamiento, renovación y mantenimiento.

La SUCAMEC no otorga ni renueva autorización cuando el administrado no acredite el cumplimiento de las obligaciones de trazabilidad exigibles.

La pérdida sobreviniente de las condiciones de trazabilidad faculta a la SUCAMEC a suspender preventivamente las operaciones con municiones conforme al artículo 69-A.»

Artículo 10. Incorporación del numeral 28.5 al artículo 28 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 28.5 al artículo 28 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 28. Importación y exportación***
>
> *[…]*
> *28.5. Tratándose de municiones de uso civil destinadas a importación definitiva, la SUCAMEC únicamente autoriza su internamiento cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos de marcación, identificación y trazabilidad exigibles.*
>
> *La Administración Aduanera no concede el levante mientras no se encuentre registrada la validación correspondiente de la SUCAMEC.»*

Artículo 11. Incorporación de párrafos al artículo 30 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan párrafos al artículo 30 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 30. Traslado y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados***
>
> *[…]*
> *Tratándose del traslado comercial de municiones, la guía de tránsito se registra y valida en el RNTM antes del inicio del traslado y queda vinculada a los códigos de trazabilidad correspondientes.*
>
> *La guía identifica, como mínimo, cantidad, lote, códigos de trazabilidad, origen, destino, transportista, vehículo y responsables de entrega y recepción.*
>
> *El destinatario registra la recepción antes de incorporar las municiones a su inventario disponible.*
>
> *La diferencia injustificada entre las municiones despachadas y las recibidas genera una alerta automática en el RNTM.»*

Artículo 12. Incorporación de los literales u), v), w), x) y y) al artículo 37 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan los literales u), v), w), x) y y) al artículo 37 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 37. Prohibiciones

[…]
u) Fabricar, importar, distribuir, trasladar, almacenar con fines comerciales, comercializar o transferir municiones incumpliendo las obligaciones de identificación o trazabilidad.

v) Suprimir, destruir, alterar, falsificar, duplicar, sustituir u ocultar códigos o marcas de trazabilidad.

w) Alterar, eliminar, falsificar u ocultar información registrada en el RNTM.

x) Registrar una persona, operación, destino, cantidad, adquisición, transferencia o consumo distinto del realmente efectuado.

y) Realizar operaciones con municiones durante la suspensión o después de la cancelación de la autorización correspondiente.»

Artículo 13. Incorporación del artículo 42-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-A. Código Único de Trazabilidad de Municiones

Cada unidad mínima de comercialización cuenta con un Código Único de Trazabilidad de Municiones vinculado al RNTM.

El código identifica, como mínimo, fabricante, país de fabricación, año, lote, calibre y unidad mínima de comercialización.

Una representación inequívocamente vinculada al código se incorpora en cada cartucho contenido en la respectiva unidad. El código es único, irrepetible y no puede ser reutilizado.»

Artículo 14. Incorporación del artículo 42-B a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-B a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-B. Características de la marcación

La marcación debe ser indeleble, resistente a las condiciones ordinarias de almacenamiento, transporte, manipulación y disparo y susceptible de lectura directa o mediante dispositivos tecnológicos.

Se incorpora en el casquillo, vaina, culote u otra superficie técnicamente idónea y no puede afectar la seguridad, confiabilidad o características balísticas de la munición.

La SUCAMEC aprueba las especificaciones técnicas de codificación, ubicación, dimensiones, resistencia y lectura.

Las excepciones por imposibilidad técnica requieren informe técnico especializado y deben establecer un mecanismo alternativo que garantice un nivel equivalente de trazabilidad.»

Artículo 15. Incorporación del artículo 42-C a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-C a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-C. Identificación individual de municiones de alto riesgo

Las municiones que, conforme a evidencia criminalística y análisis de riesgo, presenten mayor incidencia en homicidio, sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado u otros delitos violentos incorporan progresivamente un identificador individual por cartucho.

El identificador permite distinguir cada cartucho y vincularlo con su lote, unidad mínima de comercialización y sucesivas transferencias hasta el último adquirente o custodio legal registrado.

La SUCAMEC determina los calibres y tipos comprendidos y aprueba el cronograma de implementación con sustento técnico.»

Artículo 16. Incorporación del artículo 42-D a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-D a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-D. Municiones recargadas

Toda recarga autorizada de municiones se registra en el RNTM. El registro identifica al recargador autorizado, fecha de recarga, calibre, cantidad, lote de recarga y, cuando corresponda, el código del casquillo utilizado.

La recarga no autoriza la eliminación o alteración de las marcas originales. El reglamento establece mecanismos complementarios de identificación para garantizar la continuidad de la trazabilidad.»

Artículo 17. Incorporación del artículo 42-E a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-E a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 42-E. Inventario electrónico permanente***
>
> *Los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenistas y agentes comercializadores mantienen actualizado en el RNTM el inventario de las municiones bajo su responsabilidad.*
>
> *Toda recepción, salida, distribución, venta, transferencia, devolución, pérdida, sustracción, decomiso o destrucción actualiza el inventario. El RNTM no valida una operación cuando:*
>
> a. *No exista saldo suficiente;*
> b. *Exista diferencia injustificada entre existencia física y registro electrónico;*
> c. *Los códigos no correspondan al inventario del operador;*
> d. *Exista alerta por pérdida, robo, sustracción, falsificación, adulteración o duplicación; o*
> e. *La autorización se encuentre vencida, suspendida o cancelada.*
>
> *Los sujetos obligados realizan conciliaciones periódicas entre existencias físicas y electrónicas.»*

Artículo 18. Incorporación del artículo 42-F a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-F a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 42-F. Ruptura de trazabilidad***
>
> *Detectada una ruptura de trazabilidad, la SUCAMEC:*
>
> a. *Bloquea preventivamente los códigos involucrados;*
> b. *Inmoviliza las municiones relacionadas;*
> c. *Suspende las operaciones afectadas cuando exista riesgo grave de desvío;*
> d. *Dispone una conciliación extraordinaria del inventario; y*
> e. *Comunica los hechos al Ministerio Público cuando existan indicios de delito.*
>
> *No genera responsabilidad sancionadora la ruptura causada exclusivamente por caso fortuito, fuerza mayor o falla comprobada de los sistemas estatales.»*

Artículo 19. Incorporación del artículo 42-G a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-G a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 42-G. Pérdida, robo, hurto, sustracción o faltante***
>
> *El sujeto obligado que tome conocimiento de la pérdida, robo, hurto, sustracción o faltante injustificado de municiones bajo su responsabilidad lo comunica a la SUCAMEC y a la Policía Nacional del Perú dentro de las veinticuatro horas siguientes de conocido el hecho.*
>
> *Recibida la comunicación, el RNTM genera automáticamente una alerta y bloquea los códigos comprometidos para nuevas operaciones.*
>
> *El obligado preserva los registros, documentos, imágenes y demás elementos relacionados y facilita la verificación extraordinaria del inventario.»*

Artículo 20. Incorporación del artículo 42-H a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-H a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 42-H. Trazabilidad de asignaciones internas***
>
> *Las personas jurídicas que adquieran municiones para ser utilizadas por sus trabajadores, agentes, instructores, deportistas u otras personas autorizadas registran en el RNTM la entrega, asignación, devolución y consumo de dichas municiones.*
>
> *El registro identifica como mínimo a la persona que recibe materialmente las municiones, cantidad, códigos correspondientes, fecha, finalidad y resultado de su devolución o consumo.*
> *La entrega interna no registrada constituye ruptura de trazabilidad.»*

Artículo 21. Incorporación del artículo 42-I a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-I a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

> ***«Artículo 42-I. Control de consumo en polígonos de tiro***
>
> *Las municiones suministradas para consumo dentro de polígonos o instalaciones autorizadas se registran vinculando al usuario, cantidad, fecha, establecimiento y, cuando corresponda, arma utilizada.*

Las municiones registradas como de consumo interno no pueden ser retiradas del establecimiento salvo autorización legal expresa.

El establecimiento mantiene mecanismos de control que permitan conciliar las municiones entregadas, utilizadas, devueltas y remanentes.»

Artículo 22. Incorporación del artículo 42-J a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-J a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-J. Trazabilidad forense e interoperabilidad balística

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público acceden, dentro de sus competencias, a la información del RNTM necesaria para la investigación penal.

Cuando se recupere una munición, cartucho, casquillo, vaina o componente susceptible de identificación, se realiza, cuando corresponda:

a) La consulta de trazabilidad en el RNTM; y

b) El examen y comparación balística correspondiente.

La información obtenida permite determinar, cuando técnicamente sea posible:

1. *Fabricante y país de fabricación;*
2. *Calibre y tipo;*
3. *Año y lote;*
4. *Importador;*
5. *Unidad mínima de comercialización;*
6. *Identificador individual, cuando exista;*
7. *Sucesivas entregas y recepciones;*
8. *Establecimientos intervinientes; y*
9. *Último adquirente o custodio legal registrado.*

Los resultados de trazabilidad pueden ser vinculados con las bases de identificación y comparación balística administradas por la Policía Nacional del Perú, preservándose la cadena de custodia y las reglas procesales aplicables.»

Artículo 23. Incorporación del artículo 42-K a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-K a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-K. Registro de municiones recuperadas en investigaciones penales
La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público registran, conforme a sus competencias y preservando la reserva de la investigación, los códigos u otros elementos identificadores de las municiones, cartuchos, casquillos, vainas y demás componentes recuperados en investigaciones penales.

El sistema genera alertas de coincidencia cuando un mismo código, lote, unidad de comercialización, establecimiento, adquirente o custodio aparezca vinculado con dos o más investigaciones.

Las coincidencias constituyen información de análisis criminal y no determinan por sí mismas responsabilidad penal.»

Artículo 24. Incorporación del artículo 42-L a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 42-L a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 42-L. Municiones de procedencia no determinada

Las municiones, cartuchos, casquillos o componentes recuperados que carezcan de registro nacional o cuya procedencia no pueda determinarse son incorporados a un módulo de análisis criminal del RNTM.

El registro contiene, cuando resulte posible, fabricante aparente, país de origen, calibre, marcas de culote, lote, lugar y fecha de recuperación, características forenses y referencia de la investigación correspondiente.

La información es utilizada para identificar patrones de contrabando, tráfico ilícito, rutas de abastecimiento y concentración territorial de municiones no registradas.»

Artículo 25. Incorporación del artículo 68-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 68-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 68-A. Infracciones muy graves en materia de trazabilidad de municiones

Constituyen infracciones muy graves:

a. *Fabricar, importar, distribuir, trasladar, almacenar con fines comerciales, comercializar o transferir municiones incumpliendo las obligaciones de marcación o registro exigibles;*
b. *Entregar o movilizar municiones sin validación previa en el RNTM;*

c. Alterar, destruir, sustituir, duplicar, falsificar o suprimir códigos o marcas de trazabilidad;
d. Registrar deliberadamente información falsa respecto del origen, cantidad, inventario, transferencia, destino, adquirente o custodio;
e. Ocultar deliberadamente faltantes o diferencias de inventario;
f. Realizar operaciones durante la suspensión o después de la cancelación de la autorización;
g. Recibir o mantener como inventario comercializable municiones cuya procedencia lícita no pueda acreditarse;
h. Incumplir deliberadamente la obligación de comunicar pérdida, robo, hurto, sustracción o faltante;
i. Omitir deliberadamente el registro de asignaciones internas de municiones; y
j. Obstaculizar deliberadamente las acciones de fiscalización, inspección o conciliación de inventarios.»

Artículo 26. Incorporación de párrafos al artículo 69 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorporan párrafos al artículo 69 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 69. Sanciones

[…]
Las infracciones previstas en el artículo 68-A son sancionadas, conforme a su gravedad, con las sanciones establecidas en el presente artículo, las cuales pueden aplicarse concurrentemente.

La alteración o falsificación deliberada de la trazabilidad, el ocultamiento intencional del destino de municiones, el desvío de municiones fuera del circuito legal o la realización de operaciones durante una suspensión determina la cancelación de la autorización cuando la responsabilidad haya quedado firme en sede administrativa.

La cancelación por dichas conductas impide obtener una nueva autorización para actividades vinculadas con municiones por un plazo de diez años, sin perjuicio de los efectos de la sentencia penal que corresponda.»

Artículo 27. Incorporación del artículo 69-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el artículo 69-A a la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

«Artículo 69-A. Medidas provisionales de control

Cuando existan elementos objetivos que revelen una ruptura de trazabilidad o riesgo grave de desvío, la SUCAMEC puede disponer mediante resolución motivada:

a) Bloqueo temporal de códigos;
b) Inmovilización preventiva de municiones;
c) Suspensión provisional de despachos, ventas o transferencias;
d) Prohibición temporal de recibir nuevo stock; y
e) Conciliación extraordinaria del inventario.

Las medidas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales al riesgo identificado.

Durante la vigencia de la medida de suspensión queda prohibida toda operación comprendida en ella.

Cuando existan indicios de delito, la SUCAMEC remite inmediatamente los actuados pertinentes al Ministerio Público.»

Artículo 28. Incorporación del artículo 279-H al Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se incorpora el artículo 279-H al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

«Artículo 279-H. Alteración, evasión o desvío doloso de la trazabilidad de municiones

El que, encontrándose autorizado para desarrollar actividades vinculadas con municiones o actuando por cuenta de una persona natural o jurídica autorizada, con la finalidad de ocultar el origen, destino, destinatario o desvío de municiones:

1. *Suprima, destruya, altere, sustituya, duplique o falsifique códigos o marcas de trazabilidad;*
2. *Omita deliberadamente registrar su ingreso, salida, traslado, transferencia, asignación o comercialización;*
3. *Incorpore información falsa respecto de su origen, cantidad, inventario, destino, adquirente o custodio;*
4. *Extraiga municiones de un inventario registrado ocultando deliberadamente su destino;*
5. *Registre como consumidas, destruidas, perdidas o transferidas municiones cuya situación real sea distinta; o 6. utilice la identidad de terceros, personas ficticias o información falsa para ocultar al verdadero adquirente o destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36.*

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando:

1. *El agente sea funcionario o servidor público y se aproveche de funciones de adquisición, almacenamiento, custodia, fiscalización o control;*
2. *Se utilice una persona jurídica, establecimiento, depósito o autorización administrativa para encubrir el desvío de municiones;*
3. *Las municiones sean entregadas a una persona que el agente conoce que no se encuentra autorizada para recibirlas;*
4. *Se alteren inventarios para ocultar pérdidas, sustracciones o desvíos; o*
5. *La conducta comprenda múltiples operaciones realizadas de manera organizada o reiterada.*

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años cuando:

1. *El agente actúe como integrante de una organización criminal o banda criminal; o*
2. *Conozca que las municiones están destinadas a facilitar la comisión de homicidio, sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, terrorismo u otro delito violento cometido por una organización criminal.*

Lo dispuesto en el presente artículo se aplica sin perjuicio de las reglas de concurso de delitos.»

<u>Artículo 29</u>. Modificación del artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, incorporando el artículo 279-H del Código Penal a su ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

«Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

a. 199, 226, 228, ***279-H, 304, 305, 307, 307-A, 307-B, 359-A,*** 384, ***387***, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.

[…].»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a su publicación.

La SUCAMEC aprueba las especificaciones técnicas de marcación, codificación, lectura, registro, interoperabilidad, seguridad, inventario y trazabilidad de municiones bajo criterios de neutralidad tecnológica, seguridad, compatibilidad criminalística y estándares técnicos internacionalmente reconocidos.

SEGUNDA. Implementación progresiva

La implementación se realiza conforme al siguiente cronograma máximo: a) dentro de los seis meses posteriores a la publicación del reglamento entra en funcionamiento el RNTM y se integran los registros electrónicos de transacciones existentes; b) dentro de los doce meses posteriores a la publicación del reglamento resulta exigible el Código Único de Trazabilidad y la marcación física para las nuevas municiones fabricadas o importadas; y c) dentro de los veinticuatro meses posteriores a la publicación del reglamento se inicia obligatoriamente la identificación individual de los calibres y tipos de munición determinados conforme al artículo 42-C.

Vencidos los respectivos plazos no puede autorizarse la fabricación, importación o incorporación al circuito comercial de nuevas municiones que incumplan las obligaciones exigibles.

TERCERA. Integración de sistemas

La SUCAMEC integra al RNTM los registros y formularios electrónicos existentes relacionados con operaciones de municiones.

No puede exigirse al administrado registrar nuevamente información que ya se encuentre disponible, actualizada y validada en el RENAGI o mediante interoperabilidad con otra entidad pública.

CUARTA. Inventario inicial

Los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenistas y agentes comercializadores presentan una declaración extraordinaria del íntegro de las existencias de municiones anteriores a la exigibilidad de las nuevas obligaciones.

La declaración identifica como mínimo fabricante, país de origen, calibre, tipo, lote, cantidad, documentación de adquisición y establecimiento autorizado.

Las municiones no declaradas dentro del plazo establecido no pueden ser comercializadas, distribuidas ni transferidas hasta que su procedencia lícita sea acreditada.

QUINTA. Municiones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Sin modificar la exclusión prevista en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 30299, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior implementan, en sus respectivos ámbitos, mecanismos de identificación, inventario y trazabilidad de las municiones de propiedad del Estado destinadas al ejercicio de funciones. Los sistemas institucionales deben permitir identificar,

como mínimo: a) adquisición o fabricación; b) lote; c) ingreso a almacén; d) unidad de destino; e) responsable de custodia; f) asignación; g) entrega; h) consumo; i) devolución; j) pérdida o sustracción; k) baja; y l) destino final.

Cuando una munición identificable sea recuperada en una investigación penal, la institución competente proporciona a la autoridad fiscal o policial la información necesaria para determinar si pertenece o perteneció a una adquisición institucional y establecer su última unidad y custodio registrado, respetando las reglas sobre información clasificada o reservada.

SEXTA. Interoperabilidad criminalística

El Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC implementan mecanismos de interoperabilidad que permitan relacionar los resultados de trazabilidad de las municiones con los sistemas de identificación y comparación balística utilizados por la Policía Nacional del Perú.

La interoperabilidad no modifica las competencias del Ministerio Público ni las reglas de cadena de custodia y valoración probatoria.

SÉTIMA. Protección y seguridad de la información

El tratamiento de datos personales derivado de la presente ley se realiza conforme a la legislación de protección de datos personales.

La SUCAMEC implementa mecanismos de autenticación, segregación de accesos, auditoría, cifrado, registro de consultas y demás medidas necesarias para impedir la modificación, extracción o acceso no autorizado a los datos del RNTM.

OCTAVA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin perjuicio de otros mecanismos de financiamiento autorizados por ley.

NOVENA. Vigencia de las disposiciones penales

Las disposiciones penales relacionadas con obligaciones de marcación, registro o identificación resultan aplicables únicamente a partir de la fecha en que la respectiva obligación sea exigible conforme al cronograma de implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de autorizaciones vigentes

Los titulares de autorizaciones vigentes vinculadas con actividades sobre municiones se adecúan progresivamente a las obligaciones establecidas en la presente ley.

Vencido el plazo correspondiente sin haberse acreditado la adecuación, la SUCAMEC suspende las operaciones vinculadas al requisito incumplido hasta que se verifique su cumplimiento.

Durante la suspensión queda prohibida la recepción de nuevo stock, despacho, distribución, traslado, transferencia y comercialización de municiones.

La ejecución deliberada de actividades respecto de las cuales el administrado carezca de autorización vigente genera las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30299 y el Reglamento de la Ley 30424 a las modificaciones introducidas por la presente ley dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 19:12:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:02:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:02:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 15:33:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 16:28:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 17:20:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 11:08:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú atraviesa, desde hace varios años, un deterioro sostenido de sus indicadores de seguridad ciudadana, en el que la disponibilidad de armas de fuego y municiones fuera del circuito legal constituye uno de los factores estructurales más determinantes.

La ausencia de un sistema efectivo de trazabilidad de municiones a diferencia de lo que ya ocurre, aunque de manera incompleta, con las armas de fuego, impide reconstruir la cadena de suministro de la munición empleada en un hecho de sangre, identificar el punto exacto en que dicha munición salió del circuito legal, y establecer responsabilidades administrativas y penales sobre quienes facilitaron, por acción u omisión, su desvío hacia el crimen organizado.

El año 2025 fue, según cifras periodísticas fue, el año más violento de la historia reciente del país, se contabilizaron 2,213 homicidios a nivel nacional, superando todos los registros desde 2017[1].

De acuerdo con el análisis de datos abiertos citado en dicha nota, alrededor del 80% de los homicidios de 2025 fueron ocasionados por proyectil de arma de fuego, y existen además más de trescientas muertes violentas por arma de fuego clasificadas como "ignoradas" dentro de los registros oficiales, lo que sugiere que el número real de asesinatos cometidos con este medio podría ser aún mayor.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, confirmó oficialmente esta tendencia en su Informe Técnico "Evolución de la Tasa de Homicidios e Indicadores de Seguridad Ciudadana, 2022-2025", presentado el 22 de enero de 2026, la tasa de homicidios a nivel nacional pasó de 8.6 por cada 100,000 habitantes en 2021, a 9.3 en 2023, 10.1

[1] Infobae (2026). *El Perú vivió su año más violento: el 2025 dejó cifras que estremecen y una criminalidad desbordada*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/01/01/el-peru-vivio-su-ano-mas-violento-el-2025-dejo-cifras-que-estremecen-y-una-criminalidad-desbordada/

en 2024 y 10.7 en 2025, cruzando por primera vez en la serie reciente el umbral de los dos dígitos[2] [3].

Esta tendencia no es ajena a la magnitud del mercado ilegal de armas y municiones que opera en el país. Según estimaciones periodísticas basadas en fuentes especializadas en criminalidad, más de 340,000 armas de fuego sin registro oficial circulan activamente en el mercado negro o se encuentran en situación de ilegalidad en el Perú, cifra que se ha incrementado de forma sostenida frente a estimaciones de años anteriores[4].

En ese mismo periodo, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) recuperó e ingresó a sus almacenes 5,290 armas de fuego irregulares o vinculadas a delitos solo entre enero y julio de 2026[5].

El caso del cuádruple asesinato ocurrido en Trujillo en agosto de 2026, tras el secuestro de un empresario minero, ilustra con particular claridad la magnitud del problema que la presente iniciativa busca atender.

Los peritajes de criminalística practicados sobre el vehículo en el que fueron halladas las víctimas permitieron recuperar nueve casquillos, ocho correspondientes a munición calibre 9x19 mm Luger y uno de calibre 5.7x28 mm, además de un fusil R-15 hallado cerca de los sembríos de caña donde se produjeron los hechos. Un peritaje balístico logró homologar entre sí, con resultado positivo, dos de los proyectiles

2 Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2026). *Informe Técnico: Evolución de la Tasa de Homicidios e Indicadores de Seguridad Ciudadana, 2022-2025.* Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7648859-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025

3 Diario de Chimbote (2026). *Homicidios aumentaron en los últimos tres años y superaron el umbral crítico, según jefe de INEI*. Obtenido de https://diariodechimbote.com/2026/01/24/homicidios-aumentaron-en-los-ultimos-tres-anos-y-superaron-el-umbral-critico-segun-jefe-de-inei/

4 La República (2026). *Más de 340,000 armas sin registro circulan en el país*. Obtenido de https://larepublica.pe/politica/2026/08/23/mas-de-340000-armas-sin-registro-circulan-en-el-pais-criminalidad-hnews-1660824

5 La República (2026). *Más de 340,000 armas sin registro circulan en el país*. Obtenido de https://larepublica.pe/politica/2026/08/23/mas-de-340000-armas-sin-registro-circulan-en-el-pais-criminalidad-hnews-1660824

recuperados, lo que permitió vincular parte del material hallado con el ataque contra los ocupantes de la camioneta[6].

Este caso evidencia, con crudeza, exactamente el tipo de información que un sistema de trazabilidad de municiones como el que propone la presente iniciativa habría podido aportar a la investigación, no solo la homologación balística entre proyectiles que la Policía Nacional del Perú ya realiza con la tecnología forense disponible, sino la posibilidad adicional de determinar el fabricante, el lote, el importador, el establecimiento de venta y el último adquirente o custodio legal registrado de cada uno de los nueve casquillos recuperados.

Dicha información, hoy inexistente para las municiones de uso civil en el Perú, habría permitido a los investigadores reconstruir con mayor precisión la cadena de suministro de la munición empleada en el ataque y, eventualmente, identificar el punto exacto de su desvío hacia el circuito ilegal.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia estadística disponible confirma, desde tres ángulos complementarios, la magnitud del problema que la presente iniciativa busca resolver, la evolución de la violencia letal a nivel nacional, el peso específico de las armas de fuego dentro de dicha violencia, y la escala del mercado informal de armas y municiones que alimenta ambos fenómenos.

En primer lugar, la serie oficial de tasa de homicidios elaborada por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, bajo la conducción técnica del INEI, muestra un incremento sostenido durante los últimos cinco años[7].

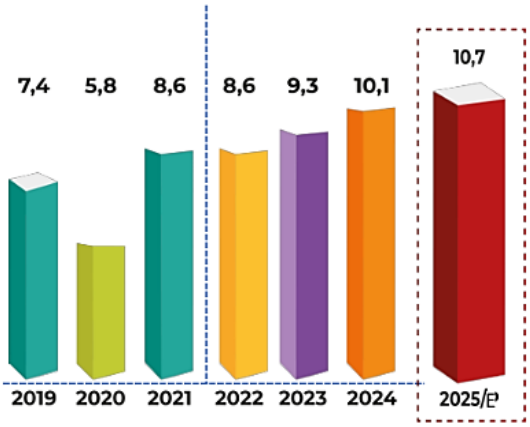
6 Infobae (2026). *Cuádruple asesinato en Trujillo: peritajes vinculan fusil R-15 con el ataque y revelan nuevas pistas sobre los responsables del crimen*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/09/13/cuadruple-asesinato-en-trujillo-peritajes-vinculan-fusil-r-15-con-el-ataque-y-revelan-nuevas-pistas-sobre-los-responsables-del-crimen/

7 Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2026). *Informe Técnico: Evolución de la Tasa de Homicidios e Indicadores de Seguridad Ciudadana, 2022-2025*. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/7648859-evolucion-de-la-tasa-de-homicidios-e-indicadores-de-seguridad-ciudadana-2022-2025

Gráfico 1. Tasa de Homicidios 2019-2025 (por cada 100 000 habitantes)

Homicidio: Muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso

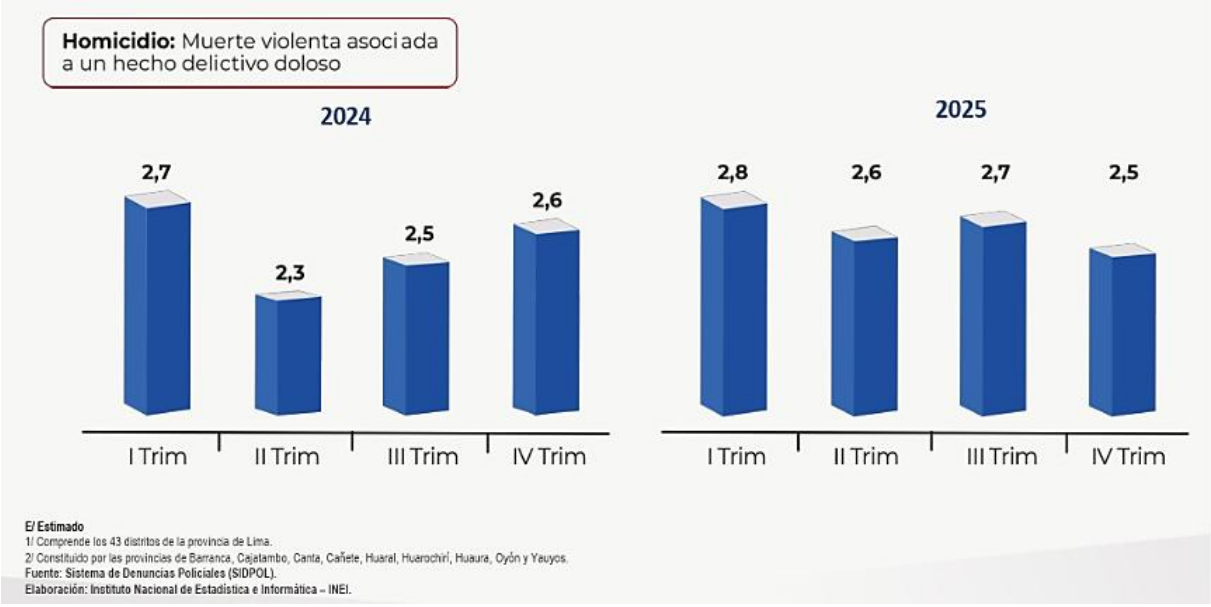
Año	Número de Homicidios	Población	Tasa de Homicidios
2019	2 385	32 131 400	7,4
2020	1 903	32 625 948	5,8
2021	2 853	33 035 304	8,6
2022	2 879	33 396 698	8,6
2023	3 126	33 725 844	9,3
2024	3 426	34 038 457	10,1
2025/E	3 675	34 350 244	10,7



E/ Estimado
Fuente: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En segundo lugar, el peso específico de las armas de fuego dentro de la violencia letal registrada en 2025 confirma que el problema de la trazabilidad de municiones no es un asunto marginal dentro de la política de seguridad ciudadana, sino que incide directamente sobre el medio empleado en la inmensa mayoría de los homicidios del país[8].

Gráfico 2. Tasa de homicidios 2024-2025 (por cada 100 000 habitantes)

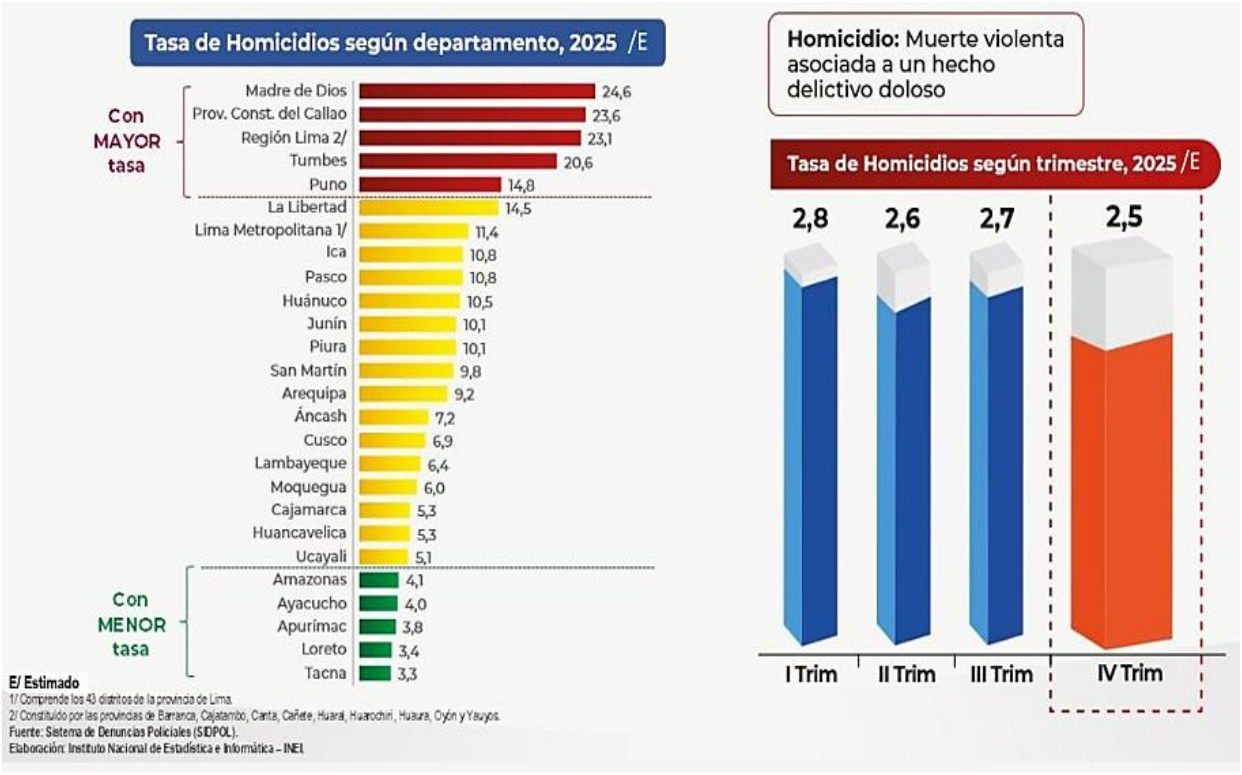


E/ Estimado
1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

8 Infobae (2026). *El Perú vivió su año más violento: el 2025 dejó cifras que estremecen y una criminalidad desbordada*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2026/01/01/el-peru-vivio-su-ano-mas-violento-el-2025-dejo-cifras-que-estremecen-y-una-criminalidad-desbordada/

En tercer lugar, la magnitud del desvío y la informalidad en la circulación de armas y municiones en el país evidencia que la capacidad actual de control y recuperación del Estado resulta ampliamente superada por la escala del mercado ilegal existente[9].

Gráfico 3. Tasa de Homicidios 2025 (Por cada 100 000 habitantes)



La lectura conjunta de estos tres indicadores permite sostener que el Perú enfrenta, simultáneamente, un problema de escala, más de 340,000 armas sin registro circulando en el mercado ilegal frente a apenas 5,290 armas recuperadas por la SUCAMEC en siete meses y un problema de información, aun cuando una munición o un arma sea recuperada en el marco de una investigación penal, el sistema actual no permite, en la generalidad de los casos, reconstruir su cadena de suministro completa desde la fabricación hasta el último adquirente legal, lo que limita severamente la capacidad del Estado para identificar y sancionar a quienes facilitan el desvío de municiones hacia el circuito ilegal.

[9] La República (2026). *Más de 340,000 armas sin registro circulan en el país*. Obtenido de https://larepublica.pe/politica/2026/08/23/mas-de-340000-armas-sin-registro-circulan-en-el-pais-criminalidad-hnews-1660824

Esta limitación ha sido advertida también en el ámbito interamericano de protección de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-30/25, estableció que los Estados tienen un deber de debida diligencia que incluye mantener registros organizados de modo que las autoridades competentes puedan recuperar y cotejar sin demora información fidedigna sobre el recorrido de cada arma y, por extensión, de cada munición desde su fabricación hasta su disposición final, precisando que el Protocolo sobre Armas de Fuego de las Naciones Unidas establece un período mínimo de conservación de dichos registros de diez años[10]. El plazo de conservación de veinte años que la presente iniciativa establece para los registros del Registro Nacional de Trazabilidad de Municiones duplica el estándar mínimo fijado por dicho instrumento internacional.

Debe precisarse, adicionalmente, que la lectura de estos indicadores no pretende atribuir a la sola aprobación de la presente iniciativa la capacidad de revertir, por sí misma, la tendencia creciente de la violencia armada, la trazabilidad de municiones constituye una condición necesaria, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, su aporte específico consiste en dotar a las autoridades de información hoy inexistente para la investigación criminal, y en desincentivar, mediante la amenaza penal del nuevo artículo 279-H, la conducta de quienes, gozando de autorización estatal, facilitan deliberadamente el desvío de municiones hacia el circuito ilegal.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de la presente iniciativa es fortalecer el control, la identificación y la trazabilidad física y digital de las municiones de uso civil a lo largo de toda su cadena de suministro, con el fin de prevenir y detectar su desvío hacia el circuito ilegal y de dotar a las autoridades competentes de información útil para la investigación de los delitos en los que dichas municiones sean empleadas.

[10] Derecho Procesal Penal ordenado para estudiar, litigar y comprender (2026). *La responsabilidad de los Estados en materia de derechos humanos frente al tráfico ilícito de armas de fuego. Análisis preliminar de la Opinión Consultiva OC-30/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://dccprocesalpenal.com.ar/la-responsabilidad-de-los-estados-en-materia-de-derechos-humanos-frente-al-trafico-ilicito-de-armas-de-fuego/

Constituyen objetivos específicos de la presente iniciativa:

(i) Crear el Registro Nacional de Trazabilidad de Municiones (RNTM) como módulo especializado del Registro Nacional de Gestión de Información, que registre cada evento relevante en la vida de una munición, desde su fabricación o importación hasta su consumo, destrucción o destino final;

(ii) Establecer un Código Único de Trazabilidad de Municiones para cada unidad mínima de comercialización, complementado con un identificador individual por cartucho para las municiones de mayor incidencia en delitos violentos.

(iii) Prohibir la venta o entrega de municiones sueltas o a granel al usuario final, exigiendo su comercialización en unidades mínimas identificadas y registradas;

(iv) Establecer un procedimiento claro de reacción frente a la pérdida, robo, hurto o sustracción de municiones, con comunicación obligatoria dentro de las veinticuatro horas y bloqueo automático de los códigos comprometidos;

(v) Facilitar la interoperabilidad entre la información de trazabilidad y los sistemas de identificación y comparación balística ya utilizados por la Policía Nacional del Perú.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. El artículo 2, inciso 1, reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, derechos directamente comprometidos por la disponibilidad de municiones fuera de todo control estatal, que constituyen, como ha quedado documentado en los acápites I y II precedentes, el insumo material de la inmensa mayoría de los homicidios cometidos en el país.

El Perú es Estado Parte de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales

Relacionados (CIFTA), aprobada por Resolución Legislativa 27127 y ratificada por Decreto Supremo 029-99-RE[11], instrumento que define a las municiones como «el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego», y que obliga a los Estados Parte a cooperar en el marcaje y el rastreo de municiones para prevenir, detectar e investigar su fabricación y tráfico ilícitos.

El Perú es, asimismo, Estado Parte del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por Resolución Legislativa 28069 y ratificado por Decreto Supremo 106-2003-RE, siendo el único país de la región andina en suscribir dicho instrumento[12]. El citado Protocolo, único instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial en esta materia, exige a los Estados Parte adoptar la legislación más enérgica posible para prevenir, investigar y perseguir los delitos derivados de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y municiones[13], mandato que la presente iniciativa desarrolla específicamente para el caso de las municiones de uso civil, ámbito en el que la legislación nacional presenta hoy un vacío evidente frente a la regulación ya existente para las armas de fuego.

Debe destacarse, además, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su reciente Opinión Consultiva OC-30/25, estableció que el deber de debida diligencia de los Estados frente al tráfico ilícito de armas de fuego comprende un componente de regulación interna, no basta con marcar las armas, sino que los Estados deben mantener registros organizados que permitan a las autoridades competentes recuperar y cotejar sin demora información fidedigna sobre el recorrido de cada arma

11 Congreso de la República del Perú, *Normas e instrumentos legales sobre armas de fuego, municiones y explosivos*. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B8171523D99E873C052579C600755B9A/$FILE/PERU.pdf

12 International Alert (2003). *Control de las Armas Pequeñas en América Latina*. Obtenido de https://www.international-alert.org/app/uploads/2021/09/Security-Small-Arms-Control-Latin-America-Vol1-SP-2004.pdf

13 Oficina de las Naciones Unidas. *El protocolo de armas de fuego*. Obtenido de https://disarmament.unoda.org/es/our-work/conventional-arms/legal-instruments/firearms-protocol

desde su fabricación hasta su disposición final[14]. Esta obligación de debida diligencia, formulada por la Corte respecto de las armas de fuego, resulta igualmente predicable de las municiones, en tanto ambos elementos forman parte de un mismo ciclo de vida regulado conjuntamente por la CIFTA y por el Protocolo de las Naciones Unidas.

La doctrina especializada en la materia ha destacado que, con la aprobación del Curso de Acción 2018-2022 para el Funcionamiento y la Aplicación de la CIFTA, los Estados Parte acordaron medidas legislativas y técnicas orientadas a mejorar la implementación de la Convención específicamente en materia de marcaje y rastreo de armas de fuego, priorizando la consideración de las municiones y del ciclo de vida completo de las armas, desde su diseño y fabricación hasta su destino final y destrucción[15]. La presente iniciativa recoge exactamente esta orientación, al regular de manera integral el ciclo de vida de la munición y no únicamente su fabricación o su comercialización inicial.

La jurisprudencia penal peruana ha calificado reiteradamente la tenencia ilegal de municiones como un delito de peligro abstracto, que se configura sin necesidad de un resultado lesivo concreto, precisamente porque el bien jurídico protegido, la seguridad pública se ve comprometido por la sola disponibilidad no controlada del insumo.

Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación 2073-2019/Lambayeque, criterio reiterado en la Casación 712-2016/La Libertad. Asimismo, en la Casación 238-2020/Lambayeque, la Corte Suprema desarrolló el concepto de tenencia compartida de armas de fuego y municiones, reconociendo que la responsabilidad penal puede recaer sobre todos aquellos que, conociendo la

14 Derecho Procesal Penal ordenado para estudiar, litigar y comprender (2026). *La responsabilidad de los Estados en materia de derechos humanos frente al tráfico ilícito de armas de fuego. Análisis preliminar de la Opinión Consultiva OC-30/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://dccprocesalpenal.com.ar/la-responsabilidad-de-los-estados-en-materia-de-derechos-humanos-frente-al-trafico-ilicito-de-armas-de-fuego/

15 Morales Tenorio, Isaac (2020). *La CIFTA: construcción regional de respuestas al flagelo internacional del tráfico de armas*, Revista Mexicana de Política Exterior. Obtenido de https://re.sre.gob.mx/rmpe/index.php/rmpe/article/download/179/156/201

existencia del arma o munición en una dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición.

Esta línea jurisprudencial confirma que el ordenamiento penal peruano ya reconoce a la munición, con independencia del arma que la dispara, como un objeto material autónomo cuya posesión o disposición irregular genera responsabilidad penal propia.

La presente iniciativa es coherente con dicha línea jurisprudencial, el nuevo artículo 279-H del Código Penal no sanciona la tenencia de la munición en sí misma, conducta ya cubierta por el artículo 279-G, sino la conducta específica de quien, estando autorizado para operar con municiones, altera, evade o desvía dolosamente su trazabilidad, llenando un vacío típico que la jurisprudencia reseñada no cubre.

La intervención mediante una norma con rango de ley resulta idónea porque las obligaciones que la presente iniciativa establece, el Código Único de Trazabilidad, el identificador individual por cartucho, la prohibición de venta a granel, el nuevo tipo penal, modifican las condiciones bajo las cuales se ejerce una actividad económica regulada y crean un delito autónomo, materias que, conforme al principio de legalidad reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal d), de la Constitución Política del Perú, requieren necesariamente de una norma con rango de ley.

La técnica normativa de incorporar artículos, en lugar de sustituir íntegramente su articulado, responde al criterio de modificación mínima necesaria, preservando la estructura vigente de la ley y facilitando su lectura sistemática por parte de las entidades obligadas a su cumplimiento y por los operadores del sistema de justicia penal.

La pena básica que la presente iniciativa establece para el delito de alteración, evasión o desvío doloso de la trazabilidad de municiones, no menor de ocho ni mayor de doce años, resulta proporcional en su tratamiento sistemático con la pena prevista para el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas del artículo 279-G del Código Penal, que sanciona con idéntico rango de pena la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. Esta equivalencia responde a que ambas conductas afectan el mismo bien jurídico, la seguridad pública, desde posiciones distintas, mientras el

artículo 279-G sanciona a quien se encuentra fuera del circuito legal, el nuevo artículo 279-H sanciona a quien, encontrándose dentro de dicho circuito y gozando de una autorización estatal, abusa de ella para desviar municiones hacia la ilegalidad, conducta que reviste, si cabe, mayor reproche por la posición de garante que ostenta el agente autorizado.

Las agravantes de doce a quince años, aplicables cuando interviene un funcionario público, una persona jurídica utilizada como fachada, o un patrón organizado o reiterado de desvío, y de quince a veinte años cuando el agente pertenece a una organización criminal o conoce el destino violento de las municiones desviadas, siguen la misma técnica de graduación escalonada de la pena que ya emplea el propio artículo 279-G en su versión vigente, evitando así introducir una escala punitiva incoherente con el resto del sistema penal aplicable a los delitos de peligro común.

La creación del Registro Nacional de Trazabilidad de Municiones supone el tratamiento de datos personales de adquirentes, custodios y responsables de entrega y recepción de municiones, lo que exige compatibilizar la finalidad de seguridad pública que persigue la presente iniciativa.

Por ello, la Sétima Disposición Complementaria Final remite expresamente el tratamiento de dichos datos a la legislación de protección de datos personales vigente, y exige a la SUCAMEC implementar mecanismos de autenticación, segregación de accesos, auditoría y cifrado que prevengan su uso indebido.

Asimismo, el artículo 42-K, referido al registro de municiones recuperadas en investigaciones penales, precisa expresamente que las coincidencias detectadas por el sistema constituyen información de análisis criminal y no determinan por sí mismas responsabilidad penal, salvaguardando así la presunción de inocencia reconocida en el artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución Política del Perú frente al riesgo de que una simple coincidencia estadística sea empleada como prueba autónoma de culpabilidad.

Las obligaciones que la presente iniciativa impone a fabricantes, importadores, distribuidores, almacenistas y agentes comercializadores de municiones, marcación

física, registro en el RNTM, inventario electrónico permanente, conciliaciones periódicas, superan el test de razonabilidad exigido para toda limitación al ejercicio de la libertad de empresa reconocida en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, en tanto persiguen una finalidad constitucionalmente legítima, la seguridad pública y la protección de la vida, resultan idóneas para alcanzarla, y no existe una alternativa menos gravosa igualmente eficaz para lograr la trazabilidad integral que la presente ley busca garantizar.

El cronograma de implementación progresiva de seis, doce y veinticuatro meses, establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, responde precisamente a la necesidad de graduar la carga regulatoria conforme a la complejidad técnica de cada obligación, mientras la puesta en funcionamiento del RNTM y la integración de registros existentes puede lograrse en el corto plazo, la implementación de la identificación individual por cartucho para calibres de alto riesgo requiere un desarrollo técnico e industrial que justifica el plazo más extenso de veinticuatro meses.

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final, al prohibir exigir al administrado el registro de información ya disponible en el RENAGI o mediante interoperabilidad con otra entidad pública, incorpora expresamente el principio de simplificación administrativa reconocido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, evitando que la nueva regulación se traduzca en cargas burocráticas redundantes para los operadores ya registrados ante la SUCAMEC.

Debe destacarse, por último, que la prohibición de venta o entrega de municiones sueltas o a granel al usuario final, incorporada en el artículo 21 modificado por la presente iniciativa, no constituye una restricción arbitraria del comercio, dicha prohibición es condición indispensable para que el Código Único de Trazabilidad de Municiones cumpla su función, en tanto una munición vendida fuera de su unidad mínima de comercialización pierde el vínculo físico con el código que permite rastrearla, neutralizando de raíz el esfuerzo de trazabilidad que el resto del articulado busca garantizar.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicad en el año 2015, derogo el marco normativo anterior sobre la materia y estableció, por primera vez de manera integral, la regulación de la fabricación, importación, comercialización, tenencia y uso de armas de fuego y municiones en el ámbito civil.

Su Capítulo VI, referido a la marcación de armas de fuego, reguló desde su origen la obligación de marcar las armas al momento de su fabricación, importación y exportación, sin extender dicha obligación, hasta la fecha, a las municiones.

El artículo 279-G del Código Penal, que tipifica la fabricación, comercialización, uso o porte de armas, fue modificado más recientemente por el Decreto Legislativo 1697, publicado el 20 de enero de 2026, con el objeto de tipificar expresamente la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación[16].

Esta modificación reciente confirma que el legislador peruano ha mantenido, en los últimos años, una línea de fortalecimiento progresivo del control penal sobre armas y municiones, línea que la presente iniciativa continúa y profundiza específicamente en el ámbito de la trazabilidad.

No existen antecedentes legislativos directos de proyectos orientados específicamente a crear un sistema integral de trazabilidad de municiones de uso civil equivalente al que propone la presente iniciativa. La única propuesta reciente sobre una materia parcialmente conexa es la presentada por el diputado Carlos Alberto Domínguez Herrera del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, el cual presentó una propuesta legislativa orientada a reforzar el control y la trazabilidad de armas de fuego, municiones y explosivos, que plantea otorgar a la Policía Nacional del Perú acceso

[16] Jurispol (2026). *Modifican el Art. 279-G del Código Penal: Tenencia ilegal compartida de armas de fuego y municiones para su fabricación [DL 1697]*. Obtenido de https://jurispol.pe/modifican-el-art-279-g-del-codigo-penal-tenencia-ilegal-compartida-de-armas-de-fuego-y-municiones-para-su-fabricacion-dl-1697/

directo, permanente y oportuno a los registros de la SUCAMEC, implementar alertas automatizadas frente a patrones de posible desvío, y reducir a una sola arma de fuego por persona el máximo actualmente permitido para la defensa personal[17] [18].

En el ámbito comparado, distintos países de la región han avanzado en la creación de sistemas nacionales de marcaje y rastreo de municiones como parte de sus compromisos derivados de la CIFTA y del Protocolo de las Naciones Unidas, reconociendo que la trazabilidad de la munición, y no únicamente la del arma que la dispara, constituye la pieza faltante para cerrar el ciclo completo de control sobre los materiales que alimentan la violencia armada. La presente iniciativa recoge esta tendencia regional y la adapta a la estructura normativa vigente de la Ley 30299, sin necesidad de sustituir íntegramente dicho cuerpo legal.

Debe destacarse, finalmente, que el propio Reglamento de la Ley 30299 ya contempla, desde su aprobación, la aplicación gradual de la marcación de armas y de la trazabilidad de explosivos conforme a su Cuarta Disposición Complementaria Final, precedente que confirma que la técnica de implementación progresiva escalonada por plazos, empleada en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente iniciativa, es plenamente compatible con la experiencia regulatoria ya acumulada por la SUCAMEC en la aplicación de la propia Ley 30299.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Comprende, en primer lugar, a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), entidad rectora del sistema de control de armas y municiones de uso civil, responsable de administrar el Registro Nacional de Trazabilidad de Municiones, aprobar las

17 Notiperú (2026). Perú.- *Congreso: Plantean reforzar control y trazabilidad de armas de fuego*. Obtenido de https://www.notiperu.com.pe/peru/noticia-peru-congreso-plantean-reforzar-control-trazabilidad-armas-fuego-20260923201607.html

18 El Peruano (2026). *Alerta legislativa: Proponen reforzar control y trazabilidad de armas para prevenir desvío al crimen*. Obtenido de https://elperuano.pe/noticia/305352--alerta-legislativa-proponen-reforzar-control-y-trazabilidad-de-armas-para-prevenir-desvio-al-crimen

especificaciones técnicas de marcación y codificación, y ejercer las facultades de fiscalización, suspensión y sanción que la presente iniciativa desarrolla.

Comprende, asimismo, a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, en su condición de usuarios directos de la información de trazabilidad forense para la investigación de homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado y otros delitos violentos.

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), respecto de la interoperabilidad del sistema con los procedimientos de internamiento y levante aduanero de municiones importadas; y al Poder Judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional penal respecto del nuevo delito incorporado.

Comprende también al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respecto de la trazabilidad institucional de las municiones de propiedad del Estado destinadas a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, sin alterar el régimen de exclusión que les resulta aplicable.

Comprende, además, a los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenistas, agentes comercializadores, recargadores autorizados y titulares de polígonos de tiro, en tanto sujetos obligados a implementar y mantener actualizado el inventario electrónico permanente de municiones bajo su responsabilidad; y a las personas jurídicas que adquieren municiones para la asignación interna a sus trabajadores, instructores, deportistas o agentes de seguridad.

Comprende, finalmente, a la ciudadanía en general, como titular de los derechos a la vida y a la integridad personal directamente protegidos por la presente iniciativa, y a los propios tenedores legales de armas de fuego de uso civil, quienes se benefician de un marco regulatorio más claro y predecible sobre las condiciones de adquisición y tenencia de municiones.

Comprende, igualmente, a los titulares de clubes de tiro, polígonos y demás instalaciones autorizadas para la práctica del tiro deportivo y recreativo, quienes

asumen obligaciones específicas de control de consumo interno de municiones conforme al artículo incorporado por la presente iniciativa.

Comprende, finalmente, a las asociaciones y federaciones deportivas de tiro reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte, en tanto sus asociados constituyen usuarios habituales de municiones bajo las modalidades de consumo controlado que la presente iniciativa regula, sin que ello suponga carga administrativa adicional para la práctica legítima del deporte de tiro.

Comprende, en el ámbito subnacional, a los gobiernos regionales y locales de las zonas con mayor incidencia de delitos violentos vinculados al uso de armas de fuego, cuyas fiscalías y comisarías se benefician directamente de la información de trazabilidad forense que la presente iniciativa pone a disposición de la investigación penal.

Comprende, finalmente, a los organismos de cooperación internacional y a las entidades homólogas de países vecinos con los que el Perú mantiene mecanismos de intercambio de información en materia de tráfico ilícito de armas y municiones, en el marco de los compromisos asumidos bajo la CIFTA y el Protocolo de las Naciones Unidas, cuya cooperación resulta más efectiva cuando el país que solicita o recibe información cuenta con un sistema de trazabilidad propio y actualizado.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa modifica tres cuerpos normativos:

- La Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, mediante veintiséis artículos que modifican o incorporan disposiciones específicas;
- El Código Penal, mediante la incorporación de un artículo; y
- La Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, mediante la modificación de su artículo 1.

El siguiente cuadro sistematiza las principales modificaciones introducidas:

Cuadro 1. Modificaciones Introducidas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	
Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego 22.5 Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados por delitos de fabricación, almacenamiento o suministro o tenencia ilegal de armas, municiones y materiales relacionados, de conformidad con el artículo 279 del Código Penal, se encuentran inhabilitadas de manera permanente de solicitar las licencias y autorizaciones, aun en los casos que cuenten con la con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de pena.	***Artículo 22. Licencia de uso de armas de fuego*** *[…]* *22.5. Las personas naturales o las personas jurídicas cuyos representantes legales hayan sido condenados* ***mediante sentencia firme*** *por los delitos* ***previstos en los artículos 279-G o 279-H*** *del Código Penal se encuentran* ***impedidas de obtener las licencias y autorizaciones reguladas por la presente ley, conforme a los efectos de la condena e inhabilitación correspondiente.***
CAPÍTULO VI **MARCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**	***CAPÍTULO VI*** ***MARCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y TRAZABILIDAD DE MUNICIONES***
Artículo 42. Marcación de armas De conformidad a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano, las armas de fuego deben ser marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación.	***Artículo 42. Marcación de armas de fuego y municiones*** *Las armas de fuego* ***son*** *marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación, conforme a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano.*

	Las municiones de uso civil fabricadas en el país o destinadas a importación definitiva deben contar con los mecanismos de identificación y trazabilidad establecidos en el presente capítulo. ***No pueden incorporarse al circuito comercial las municiones que incumplan las exigencias de marcación, identificación o registro que les resulten aplicables.***
Literales incorporados, no existen en la actual norma	***Artículo 4. Definiciones*** *[…]* *t) Marcación de municiones. Acción de incorporar físicamente en una munición y en su unidad mínima de comercialización un código o marca que permita vincularla con la información registrada en el Registro Nacional de Gestión de Información.* *u) Trazabilidad de municiones. Seguimiento sistemático de una munición desde su fabricación o importación, a través de las sucesivas operaciones de almacenamiento, traslado, distribución, comercialización, adquisición, asignación y custodia, hasta su consumo, destrucción, destino final o último custodio legal registrado.* *v) Unidad mínima de comercialización de municiones. Envase primario cerrado que contiene una cantidad determinada de cartuchos y constituye la unidad mínima autorizada para su comercialización al usuario final.* *w) Código Único de Trazabilidad de Municiones. Identificador único, alfanumérico, gráfico, electrónico o de lectura automatizada asignado a una unidad mínima de comercialización y vinculado a las municiones que contiene.*

	x) Identificador individual de cartucho. Código único e irrepetible incorporado a un cartucho que permite distinguirlo de los demás cartuchos pertenecientes a un mismo lote o unidad de comercialización. *y) Ruptura de trazabilidad. Pérdida de continuidad de la información que impide determinar, respecto de una munición incorporada al circuito legal, su origen, transferencia, custodia, asignación o destino por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.*
Numerales incorporados, no existen en la actual norma	*Artículo 10. Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI)* *[…]* *10.6. El RENAGI incorpora el Registro Nacional de Trazabilidad de Municiones (RNTM) como módulo especializado para el registro, control y seguimiento de las municiones de uso civil comprendidas en la presente ley.* *10.7. El RNTM registra, según corresponda, los eventos de fabricación, importación, internamiento, almacenamiento, traslado, entrega, recepción, distribución, comercialización, adquisición, asignación, devolución, consumo, pérdida, robo, hurto, sustracción, decomiso, inmovilización, exportación, destrucción y destino final.* *10.8. Cada registro contiene, como mínimo:* *a. Fabricante y país de fabricación;* *b. Importador, cuando corresponda;* *c. Año y lote de fabricación;* *d. Calibre y tipo de munición;* *e. Código Único de Trazabilidad de Municiones;*

	f. Identificador individual, cuando resulte exigible; *g. Cantidad;* *h. Establecimiento de origen y destino;* *i. Fecha y hora de la operación;* *j. Responsable de entrega;* *k. Responsable de recepción;* *l. Adquirente o custodio legal; y* *m. Demás información necesaria para reconstruir la cadena de suministro.* *10.9. El RNTM garantiza la integridad, autenticidad, disponibilidad, confidencialidad, inalterabilidad, trazabilidad de accesos y conservación histórica de sus registros.* *10.10. El RNTM es interoperable, dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.* *10.11. Toda consulta, incorporación, modificación o acceso al RNTM identifica al usuario interviniente, fecha, hora, operación realizada y finalidad.* *10.12. Los registros de trazabilidad se conservan por un plazo no menor de veinte años. Cuando se encuentren vinculados a una investigación penal, se conservan hasta la conclusión definitiva del proceso y durante el plazo adicional establecido por las normas archivísticas aplicables.*
Párrafos incorporados, no existen en la actual norma	***Artículo 21. Adquisición de municiones*** *[…]* *Toda adquisición de municiones se registra y valida en el RNTM antes de su entrega física.* *La operación queda vinculada al Código Único de Trazabilidad de Municiones y, cuando corresponda, a los identificadores individuales de los cartuchos adquiridos.*

	La identidad del adquirente o representante autorizado y de la persona que efectúa materialmente la entrega es verificada mediante mecanismos de autenticación fuerte que permitan acreditar inequívocamente su identidad. *Queda prohibida la venta o entrega de municiones sueltas o a granel al usuario final. Las municiones se comercializan en unidades mínimas de comercialización debidamente identificadas y registradas.* *La ausencia de validación en el RNTM impide la entrega física de las municiones.*
Párrafos incorporados, no existen en la actual norma	***Artículo 26. Autorizaciones*** *[…]* *Tratándose de autorizaciones vinculadas a fabricación, importación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento o recarga de municiones, el cumplimiento de las obligaciones de identificación, registro, inventario y trazabilidad constituye condición previa y permanente para su otorgamiento, renovación y mantenimiento.* *La SUCAMEC no otorga ni renueva autorización cuando el administrado no acredite el cumplimiento de las obligaciones de trazabilidad exigibles.* *La pérdida sobreviniente de las condiciones de trazabilidad faculta a la SUCAMEC a suspender preventivamente las operaciones con municiones conforme al artículo 69-A.*
Numeral incorporado, no existe en la actual norma.	***Artículo 28. Importación y exportación*** *[…]* *28.5. Tratándose de municiones de uso civil destinadas a importación definitiva, la*

	SUCAMEC únicamente autoriza su internamiento cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos de marcación, identificación y trazabilidad exigibles. *La Administración Aduanera no concede el levante mientras no se encuentre registrada la validación correspondiente de la SUCAMEC.*
Párrafos incorporados, no existen en la actual norma	***Artículo 30. Traslado y custodia de armas de fuego, municiones y materiales relacionados*** *[…]* *Tratándose del traslado comercial de municiones, la guía de tránsito se registra y valida en el RNTM antes del inicio del traslado y queda vinculada a los códigos de trazabilidad correspondientes.* *La guía identifica, como mínimo, cantidad, lote, códigos de trazabilidad, origen, destino, transportista, vehículo y responsables de entrega y recepción.* *El destinatario registra la recepción antes de incorporar las municiones a su inventario disponible.* *La diferencia injustificada entre las municiones despachadas y las recibidas genera una alerta automática en el RNTM.*
Literales incorporados, no existen en la actual norma	***Artículo 37. Prohibiciones*** *[…]* *u) Fabricar, importar, distribuir, trasladar, almacenar con fines comerciales, comercializar o transferir municiones incumpliendo las obligaciones de identificación o trazabilidad.* *v) Suprimir, destruir, alterar, falsificar, duplicar, sustituir u ocultar códigos o marcas de trazabilidad.*

	w) Alterar, eliminar, falsificar u ocultar información registrada en el RNTM. *x) Registrar una persona, operación, destino, cantidad, adquisición, transferencia o consumo distinto del realmente efectuado.* *y) Realizar operaciones con municiones durante la suspensión o después de la cancelación de la autorización correspondiente.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-A. Código Único de Trazabilidad de Municiones*** *Cada unidad mínima de comercialización cuenta con un Código Único de Trazabilidad de Municiones vinculado al RNTM.* *El código identifica, como mínimo, fabricante, país de fabricación, año, lote, calibre y unidad mínima de comercialización.* *Una representación inequívocamente vinculada al código se incorpora en cada cartucho contenido en la respectiva unidad. El código es único, irrepetible y no puede ser reutilizado.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-B. Características de la marcación*** *La marcación debe ser indeleble, resistente a las condiciones ordinarias de almacenamiento, transporte, manipulación y disparo y susceptible de lectura directa o mediante dispositivos tecnológicos.* *Se incorpora en el casquillo, vaina, culote u otra superficie técnicamente idónea y no puede afectar la seguridad, confiabilidad o características balísticas de la munición. La SUCAMEC aprueba las especificaciones técnicas de codificación, ubicación, dimensiones, resistencia y lectura.*

	Las excepciones por imposibilidad técnica requieren informe técnico especializado y deben establecer un mecanismo alternativo que garantice un nivel equivalente de trazabilidad.
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-C. Identificación individual de municiones de alto riesgo*** *Las municiones que, conforme a evidencia criminalística y análisis de riesgo, presenten mayor incidencia en homicidio, sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado u otros delitos violentos incorporan progresivamente un identificador individual por cartucho.* *El identificador permite distinguir cada cartucho y vincularlo con su lote, unidad mínima de comercialización y sucesivas transferencias hasta el último adquirente o custodio legal registrado.* *La SUCAMEC determina los calibres y tipos comprendidos y aprueba el cronograma de implementación con sustento técnico.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-D. Municiones recargadas*** *Toda recarga autorizada de municiones se registra en el RNTM. El registro identifica al recargador autorizado, fecha de recarga, calibre, cantidad, lote de recarga y, cuando corresponda, el código del casquillo utilizado.* *La recarga no autoriza la eliminación o alteración de las marcas originales. El reglamento establece mecanismos complementarios de identificación para garantizar la continuidad de la trazabilidad.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-E. Inventario electrónico permanente*** *Los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenistas y agentes comercializadores*

	mantienen actualizado en el RNTM el inventario de las municiones bajo su responsabilidad. *Toda recepción, salida, distribución, venta, transferencia, devolución, pérdida, sustracción, decomiso o destrucción actualiza el inventario. El RNTM no valida una operación cuando:* *a. No exista saldo suficiente;* *b. Exista diferencia injustificada entre existencia física y registro electrónico;* *c. Los códigos no correspondan al inventario del operador;* *d. Exista alerta por pérdida, robo, sustracción, falsificación, adulteración o duplicación; o* *e. La autorización se encuentre vencida, suspendida o cancelada.* *Los sujetos obligados realizan conciliaciones periódicas entre existencias físicas y electrónicas.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-F. Ruptura de trazabilidad*** *Detectada una ruptura de trazabilidad, la SUCAMEC:* *a. Bloquea preventivamente los códigos involucrados;* *b. Inmoviliza las municiones relacionadas;* *c. Suspende las operaciones afectadas cuando exista riesgo grave de desvío;* *d. Dispone una conciliación extraordinaria del inventario; y* *e. Comunica los hechos al Ministerio Público cuando existan indicios de delito.* *No genera responsabilidad sancionadora la ruptura causada exclusivamente por caso fortuito, fuerza mayor o falla comprobada de los sistemas estatales.*

Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-G. Pérdida, robo, hurto, sustracción o faltante*** *El sujeto obligado que tome conocimiento de la pérdida, robo, hurto, sustracción o faltante injustificado de municiones bajo su responsabilidad lo comunica a la SUCAMEC y a la Policía Nacional del Perú dentro de las veinticuatro horas siguientes de conocido el hecho.* *Recibida la comunicación, el RNTM genera automáticamente una alerta y bloquea los códigos comprometidos para nuevas operaciones.* *El obligado preserva los registros, documentos, imágenes y demás elementos relacionados y facilita la verificación extraordinaria del inventario.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-H. Trazabilidad de asignaciones internas*** *Las personas jurídicas que adquieran municiones para ser utilizadas por sus trabajadores, agentes, instructores, deportistas u otras personas autorizadas registran en el RNTM la entrega, asignación, devolución y consumo de dichas municiones.* *El registro identifica como mínimo a la persona que recibe materialmente las municiones, cantidad, códigos correspondientes, fecha, finalidad y resultado de su devolución o consumo.* *La entrega interna no registrada constituye ruptura de trazabilidad.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-I. Control de consumo en polígonos de tiro*** *Las municiones suministradas para consumo dentro de polígonos o instalaciones autorizadas*

	se registran vinculando al usuario, cantidad, fecha, establecimiento y, cuando corresponda, arma utilizada. *Las municiones registradas como de consumo interno no pueden ser retiradas del establecimiento salvo autorización legal expresa.* *El establecimiento mantiene mecanismos de control que permitan conciliar las municiones entregadas, utilizadas, devueltas y remanentes.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-J. Trazabilidad forense e interoperabilidad balística*** *La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público acceden, dentro de sus competencias, a la información del RNTM necesaria para la investigación penal.* *Cuando se recupere una munición, cartucho, casquillo, vaina o componente susceptible de identificación, se realiza, cuando corresponda:* *a) La consulta de trazabilidad en el RNTM; y* *b) El examen y comparación balística correspondiente.* *La información obtenida permite determinar, cuando técnicamente sea posible:* *1. Fabricante y país de fabricación;* *2. Calibre y tipo;* *3. Año y lote;* *4. Importador;* *5. Unidad mínima de comercialización;* *6. Identificador individual, cuando exista;* *7. Sucesivas entregas y recepciones;* *8. Establecimientos intervinientes; y* *9. Último adquirente o custodio legal registrado.*

	Los resultados de trazabilidad pueden ser vinculados con las bases de identificación y comparación balística administradas por la Policía Nacional del Perú, preservándose la cadena de custodia y las reglas procesales aplicables.
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-K. Registro de municiones recuperadas en investigaciones penales*** *La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público registran, conforme a sus competencias y preservando la reserva de la investigación, los códigos u otros elementos identificadores de las municiones, cartuchos, casquillos, vainas y demás componentes recuperados en investigaciones penales.* *El sistema genera alertas de coincidencia cuando un mismo código, lote, unidad de comercialización, establecimiento, adquirente o custodio aparezca vinculado con dos o más investigaciones.* *Las coincidencias constituyen información de análisis criminal y no determinan por sí mismas responsabilidad penal.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 42-L. Municiones de procedencia no determinada*** *Las municiones, cartuchos, casquillos o componentes recuperados que carezcan de registro nacional o cuya procedencia no pueda determinarse son incorporados a un módulo de análisis criminal del RNTM.* *El registro contiene, cuando resulte posible, fabricante aparente, país de origen, calibre, marcas de culote, lote, lugar y fecha de recuperación, características forenses y referencia de la investigación correspondiente.*

	La información es utilizada para identificar patrones de contrabando, tráfico ilícito, rutas de abastecimiento y concentración territorial de municiones no registradas.
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 68-A. Infracciones muy graves en materia de trazabilidad de municiones*** *Constituyen infracciones muy graves:* *a. Fabricar, importar, distribuir, trasladar, almacenar con fines comerciales, comercializar o transferir municiones incumpliendo las obligaciones de marcación o registro exigibles;* *b. Entregar o movilizar municiones sin validación previa en el RNTM;* *c. Alterar, destruir, sustituir, duplicar, falsificar o suprimir códigos o marcas de trazabilidad;* *d. Registrar deliberadamente información falsa respecto del origen, cantidad, inventario, transferencia, destino, adquirente o custodio;* *e. Ocultar deliberadamente faltantes o diferencias de inventario;* *f. Realizar operaciones durante la suspensión o después de la cancelación de la autorización;* *g. Recibir o mantener como inventario comercializable municiones cuya procedencia lícita no pueda acreditarse;* *h. Incumplir deliberadamente la obligación de comunicar pérdida, robo, hurto, sustracción o faltante;* *i. Omitir deliberadamente el registro de asignaciones internas de municiones; y* *j. Obstaculizar deliberadamente las acciones de fiscalización, inspección o conciliación de inventarios.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 69. Sanciones*** *[…]*

	Las infracciones previstas en el artículo 68-A son sancionadas, conforme a su gravedad, con las sanciones establecidas en el presente artículo, las cuales pueden aplicarse concurrentemente. *La alteración o falsificación deliberada de la trazabilidad, el ocultamiento intencional del destino de municiones, el desvío de municiones fuera del circuito legal o la realización de operaciones durante una suspensión determina la cancelación de la autorización cuando la responsabilidad haya quedado firme en sede administrativa.* *La cancelación por dichas conductas impide obtener una nueva autorización para actividades vinculadas con municiones por un plazo de diez años, sin perjuicio de los efectos de la sentencia penal que corresponda.*
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 69-A. Medidas provisionales de control*** *Cuando existan elementos objetivos que revelen una ruptura de trazabilidad o riesgo grave de desvío, la SUCAMEC puede disponer mediante resolución motivada:* *a. Bloqueo temporal de códigos;* *b. Inmovilización preventiva de municiones;* *c. Suspensión provisional de despachos, ventas o transferencias;* *d. Prohibición temporal de recibir nuevo stock; y* *e. Conciliación extraordinaria del inventario.* *Las medidas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales al riesgo identificado. Durante la vigencia de la medida de suspensión queda prohibida toda operación comprendida en ella.*

	Cuando existan indicios de delito, la SUCAMEC remite inmediatamente los actuados pertinentes al Ministerio Público.
CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635	
Articulo incorporado, no existen en la actual norma	***Artículo 279-H. Alteración, evasión o desvío doloso de la trazabilidad de municiones*** *El que, encontrándose autorizado para desarrollar actividades vinculadas con municiones o actuando por cuenta de una persona natural o jurídica autorizada, con la finalidad de ocultar el origen, destino, destinatario o desvío de municiones:* *1. Suprima, destruya, altere, sustituya, duplique o falsifique códigos o marcas de trazabilidad;* *2. Omita deliberadamente registrar su ingreso, salida, traslado, transferencia, asignación o comercialización;* *3. Incorpore información falsa respecto de su origen, cantidad, inventario, destino, adquirente o custodio;* *4. Extraiga municiones de un inventario registrado ocultando deliberadamente su destino;* *5. Registre como consumidas, destruidas, perdidas o transferidas municiones cuya situación real sea distinta; o 6. utilice la identidad de terceros, personas ficticias o información falsa para ocultar al verdadero adquirente o destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al artículo 36.* *La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando:* *1. El agente sea funcionario o servidor público y se aproveche de funciones de*

	adquisición, almacenamiento, custodia, fiscalización o control; *2. Se utilice una persona jurídica, establecimiento, depósito o autorización administrativa para encubrir el desvío de municiones;* *3. Las municiones sean entregadas a una persona que el agente conoce que no se encuentra autorizada para recibirlas;* *4. Se alteren inventarios para ocultar pérdidas, sustracciones o desvíos; o* *5. La conducta comprenda múltiples operaciones realizadas de manera organizada o reiterada.* *La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años cuando:* *1. El agente actúe como integrante de una organización criminal o banda criminal; o* *2. Conozca que las municiones están destinadas a facilitar la comisión de homicidio, sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, terrorismo u otro delito violento cometido por una organización criminal.* *Lo dispuesto en el presente artículo se aplica sin perjuicio de las reglas de concurso de delitos.*
LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos: a. 199, 226, 228, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.	***Artículo 1. Objeto de la Ley*** La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos: a. 199, 226, 228, ***279-H, 304, 305, 307, 307-A, 307-B, 359-A,*** 384, ***387***, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal. *[…]*

[…]	

Fuente: *Elaboración Propia*

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme al artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se identifican a continuación los actores y grupos de interés involucrados, así como los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta:

Cuadro 2. Costo - Beneficio

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
SUCAMEC	- Fortalecimiento de sus facultades de control y fiscalización; - Reducción del desvío de municiones bajo autorizaciones que administra.	No aplica
Policía Nacional del Perú y Ministerio Público	- Acceso a información de trazabilidad forense que complementa la comparación balística ya realizada, fortaleciendo la investigación de homicidios, sicariato, extorsión y otros delitos violentos.	No aplica
Fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores	- Reglas claras y estandarizadas de trazabilidad, con cronograma de implementación progresiva de seis, doce y veinticuatro meses.	No aplica
Tenedores legales de armas de fuego de uso civil	- Mayor seguridad jurídica en la adquisición de municiones y reducción del riesgo de adquirir, sin saberlo, municiones de procedencia ilícita.	No aplica

Ciudadanía en general	- Reducción esperada del desvío de municiones hacia el crimen organizado y fortalecimiento de la capacidad estatal de investigación de delitos violentos.	No aplica

Fuente: *Elaboración propia*

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La presente iniciativa no genera impacto ambiental, en la medida en que su objeto y contenido se circunscriben al control, identificación y trazabilidad administrativa y penal de las municiones de uso civil, materia ajena a la gestión de recursos naturales, la biodiversidad o la calidad ambiental.

La propuesta no regula actividades extractivas, productivas o de infraestructura ambientalmente sensibles, ni modifica el marco normativo ambiental vigente. En consecuencia, no resulta aplicable un análisis de impacto ambiental respecto de la presente propuesta, conforme al criterio establecido en el artículo 106, literal f), del Reglamento de la Cámara de Diputados.